

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



**Resolución de adjudicación N°000011-CCF-2022-CM**

San Joaquín de Flores - Heredia, a las nueve horas y diez minutos del **04** de abril de dos mil veintidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo N° 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría y las Administraciones Regionales, en la sesión N° 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Compra Menor N° **2022CD-000002-CJCM (Requisiciones N° 000560-SR-2022/000565-SR-2022/000576-SR-2022)**, denominada: **“Servicio de Lavado, Esterilización, Secado y Planchado de Prendas de las oficinas DML, DCF y Archivo Criminal”**, según criterio técnico N° **047-UAA-DML-2022**, vertido por la **Licda. María Isabel Villegas Núñez, del Area Administrativa del Departamento de Medicina Legal**, con el visto bueno de Mauricio Pérez Soto de la Administración del OIJ, mediante correo electrónico del **30-03-2022 incluido en SICOP** se concluye:

**Análisis y Valoración:**

En la presente contratación se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la participación de tres oferentes: Oferta N° 1 TDM Ambiental S.A., cédula jurídica 3-101-349248, Oferta N° 2 Ana Maritza Cerdas Ramírez, cédula física 0302490527 y oferta N.º 3 Inversiones Arias Esquivel S.A., cédula jurídica 3-101-257405.

En virtud de lo anterior, se procedió con la verificación del cumplimiento del pago de las obligaciones de Seguro Social y Tributarias, a través de las direcciones web autorizadas por la Caja Costarricense de Seguro Social y Ministerio de Hacienda; conforme las consultas realizadas mediante el SICOP, se tiene que al **01 de marzo del 2022** los oferentes se encontraban al día con la CCSS, FODESAF y Situación Tributaria con el Ministerio de Hacienda, por lo que cumplen con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS, con el artículo 22 de la Ley 5602 y art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al día con los impuestos nacionales.

En este apartado se procederá con el análisis al criterio técnico realizado por el Departamento de Medicina Legal, para los oferentes que participaron en esta contratación, de donde se desprende lo siguiente:

**Oferta N° 1 TDM Ambiental S.A.**

Una vez valorada la oferta por el ente técnico, en fecha **04 de marzo de 2022** se le cursa prevención al proveedor a fin de que aporte la siguiente información:

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



- Documentación que indique si cuenta con servicio propio o contrato para la disposición final de residuos.
- Documento con formulación utilizada (cantidad de detergente o desinfectante por kilogramo de ropa).
- Documento con la formulación / ficha técnica del blanqueador (orgánico o biodegradable).

El proveedor subsana en tiempo y forma, por lo que según lo manifestado en el informe técnico, una vez revisada la subsanación, el oferente cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y con los requisitos de admisibilidad. Además, en fecha **31 de marzo de 2021** se le cursa prevención al oferente **según el artículo 81** del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa en los siguientes términos: *“Según consulta del estado del pago de los impuestos nacionales (Consulta Situación Tributaria y Consulta Impuesto a Personas Jurídicas), la cual se realizó en la dirección electrónica autorizada por el Ministerio de Hacienda, se observa que al 31 de marzo de 2022, su representada se encuentra morosa en la Consulta Tributaria.”*. El oferente subsana en tiempo y forma presentando los recibos de pago respectivos y el día 04 de abril de 2022, se corrobora su estatus al día.

Asimismo, según nota de la oferente Ana Maritza Cerdas Ramírez (con fecha 06 de marzo de 2022), en la cual indica que “Según la Resolución R-DCA-01378-2021 emitida por la Contraloría General de la República deja a la luz que la empresa MEDICLEAN y la empresa SERVICIOS ML SANTA MONICA SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3-101-349664, forman parte de un grupo de interés económico. Lo relevante de esta información es que la empresa Servicios ML Santa Mónica está morosa en la Caja Costarricense de Seguro Social y morosa con Fodesaf.

A pesar que esta información fue suministrada en el pasado junio del 2021, y consultando actualmente en estas instituciones, todavía dicha empresa se encuentra morosa. Esta información es relevante, ya que según la Ley Constitutiva de la CCSS. Artículo 51.- *Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.*

Es por lo anterior, que TDM Ambiental (Mediclean) no podría ser evaluada en este proceso de contratación, por la situación de morosidad que cuenta la empresa Servicios ML Santa Mónica. Se adjunta Resolución emitida por la CCSS para su análisis”.

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



Con respecto al pronunciamiento anterior por parte de la señora Ana Maritza Cerdas Ramírez; mediante oficio 066-ARCJ-2022 se hace la consulta correspondiente a la Dirección Jurídica del Poder Judicial quien a su vez, mediante criterio 108-DJ/CAD-2022 indica textualmente lo siguiente:

“Como punto de partida, debe traerse a colación lo regulado en el inciso 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde se dispone la obligatoriedad de los patronos de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, cuando se participe en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública.

Por su parte, en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre los grupos de interés económico se señala lo siguiente:

“Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.”

De la normativa anterior, se puede extraer que por tenerse dos o más personas jurídicas que constituyan una unidad económica, responderán solidariamente por el incumplimiento a lo establecido en la Ley, entendiéndose dicha unidad económica como la combinación de diferentes agentes, que construyan determinada estructura organizativa con algún grado de propiedad y afinidad, con el fin de alcanzar un objetivo común.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República ha mantenido una línea clara en la utilización de la figura de grupo de interés económico en los procedimientos de contratación administrativa, siendo que para el asunto concreto objeto de tesis, se cuenta con un precedente de idénticas condiciones en donde se ven involucradas las sociedades objeto de consulta, tal y como es el caso de la resolución R-DCA-01378-2021, misma que en lo que interesa, se señala lo siguiente:

*“...El apelante forma parte de un grupo de interés económico que está moroso con la CCSS y FODESAF: el adjudicatario manifiesta que TDM Ambiental Sociedad Anónima y ML Santa Mónica Sociedad Anónima forman un grupo de interés económico, y dicho grupo le adeuda más de ₡324.000.000 a la Caja Costarricense de Seguro Social y el FODESAF. Menciona que ambas empresas tienen el mismo domicilio, el mismo presidente y el mismo representante legal. Indica que de acuerdo con los artículos 51, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima no podría resultar adjudicataria en este concurso debido a la responsabilidad solidaria derivada de la situación de morosidad del grupo económico al que pertenece, del cual también forma parte la empresa Servicios ML Santa Mónica Sociedad Anónima. El apelante manifiesta que la adjudicataria no es la autoridad competente para declarar que exista un grupo de interés económico, o una supuesta responsabilidad solidaria de su representada con cualquier otra persona física o jurídica. Considera que dicha declaratoria sólo podría ser realizada por un órgano competente y luego de*

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



*respetar el debido proceso. Criterio de la División: en el caso bajo análisis, el adjudicatario alega que la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima forma parte de un mismo grupo de interés económico con la empresa ML Santa Mónica Sociedad Anónima, la cual tiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social y el FODESAF, y por lo tanto a la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima le aplica la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 51 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En este sentido, el adjudicatario menciona que las empresas TDM Ambiental Sociedad Anónima y ML Santa Mónica Sociedad Anónima tienen el mismo domicilio, el mismo presidente y representante legal (...).*

*(...) Por su parte, la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima, manifiesta que la declaratoria de la existencia de un grupo de interés económico y la responsabilidad solidaria solamente puede ser realizada por el órgano competente (...). (...) Por lo tanto, es criterio de este órgano contralor que para determinar si las empresas TDM Ambiental Sociedad Económica y ML Santa Mónica Sociedad Anónima forman parte de una “unidad económica”, en los términos del artículo 51 citado, y si esa situación conlleva o no una responsabilidad solidaria para la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima en lo que respecta a la condición de morosidad con la CCSS y el FODESAF que se le atribuye a la empresa ML Santa Mónica Sociedad Anónima, ello debe ser determinado por el órgano competente en la materia. (...). Ahora bien, a fin de determinar quién es el órgano competente para definir qué debe entenderse por “unidad económica” en los términos del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS, así como la aplicación de dicho artículo, conviene tener presente lo indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N°00109-2015 del 07 de enero del 2015, en donde indicó lo siguiente: III.- Sobre la conformidad con el Derecho de la Constitución del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*(...) la Sala estima que en la especie no es necesario que el Legislador defina o desarrolle, concretamente que se entiende por el concepto de “unidad económica”, sino que dicha definición la pueden hacer las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre que motiven ampliamente por qué razones concurren, en un supuesto de hecho, dichas circunstancias, todo lo cual es susceptible de revisión en la Jurisdicción ordinaria. Así las cosas, y de conformidad con todo lo expuesto, se declara parcialmente con lugar el argumento del adjudicatario en contra de la oferta del apelante, a fin de que la Administración licitante realice la consulta al órgano competente en la materia sobre este tema, y determine si las empresas TDM Ambiental Sociedad Anónima y ML Santa Mónica Sociedad Anónima forman parte de la “unidad económica”, en los términos del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS, y si esa situación conlleva o no una responsabilidad solidaria para la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima en lo que respecta a la condición de morosidad con la CCSS y el FODESAF que se le atribuye a la empresa ML Santa Mónica Sociedad Anónima...”. Lo suplido no es del original.*

En esos términos, del criterio del órgano contralor transcrito supra, se tiene como piedra medular del asunto, que, para determinar si las empresas TDM Ambiental Sociedad Económica

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



y ML Santa Mónica Sociedad Anónima forman parte de una “unidad económica”, en los términos del artículo 51 del Reglamento de rito, y si esa situación conlleva o no una responsabilidad solidaria para la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima por la morosidad con la CCSS y el FODESAF de la empresa ML Santa Mónica Sociedad Anónima, es requisito sine qua non, que dicha condición sea determinada por el órgano competente en la materia, sea en este caso las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Bajo ese panorama, para el caso objeto de tesis, lo pertinente sería realizar formal consulta ante dicha autoridad competente, sin embargo, este órgano legal tiene conocimiento del oficio N° PROV-00188-2022 del 13 de enero del 2022 de reciente data, en donde el Departamento de Proveeduría del Instituto Nacional de Seguros, comunicó a la Dirección Jurídica de dicha institución, sobre la consulta realizada a la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, sobre el caso de las empresas TDM Ambiental Sociedad Económica y ML Santa Mónica Sociedad Anónima, con el fin de determinar si estas forman parte de una “unidad económica”. Como respuesta a lo consultado, dicha instancia de la institución de referencia, al atender la consulta señaló lo siguiente en el oficio GF-0032-2022 del 07 de enero del 2022:

*“...En esta Dirección se verificó que la empresa TDM Ambiental Sociedad Anónima, número patronal 2-3101349248-001-001, se encuentra adscrita a la Sucursal San Joaquín de Flores, dependencia perteneciente a la Dirección Central de Sucursales, de tal manera, con el oficio GF-DI-0031-2022 se remitió su solicitud a esa jerarquía, para que la Sucursal a cargo se refiera a la situación del patrono TDM Ambiental Sociedad Anónima.*

*Sin embargo, es preciso acotar que la aplicación de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no opera de pleno derecho, por ello, de acuerdo con los procesos institucionales de fiscalización, se requiere del agotamiento de un estudio de inspección dirigido a determinar la obligación económica respectiva, se otorgue el debido proceso y garantice el derecho de defensa del patrono investigado, según el procedimiento dispuesto en el Reglamento para verificar el cumplimiento de obligaciones patronales y de trabajadores independientes.*

*Hasta que el resultado del procedimiento mencionado adquiere firmeza administrativa y se compruebe la responsabilidad pertinente, se continúa con el proceso de facturación de las obligaciones, para seguir en el flujo de acciones de cobro y el registro de las deudas, esta última información, de acceso público, disponible para el cumplimiento del requisito de inscripción y al día, señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social...”*

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



Como abono a lo señalado, el artículo N° 6 del Reglamento al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, señala lo siguiente: *“Artículo 6º—Presunción de pago y formas de acreditarlo. Se presumirá que todo patrono o asegurado facultativo se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de seguridad social salvo que conste como moroso en la información remitida por la Caja Costarricense de Seguro Social”,* de ahí que, salvo que la autoridad competente certifique que un patrono se encuentra moroso, debe presumirse que éste se encuentra al día de sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Así las cosas, de los insumos analizados, para el caso que nos ocupa, estima este órgano jurídico que, de momento, solo se presentan indicios que hacen sospechar que las empresas TDM Ambiental S.A. y ML Santa Mónica S.A. forman parte del mismo grupo de interés económico, empero, de lo manifestado por la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social en el oficio GF-DI-0032-2022, para poder aplicar la responsabilidad solidaria se requiere del agotamiento de un estudio de inspección, donde se cumpla con el debido proceso, garantizando el derecho de defensa al patrono investigado.

De lo expuesto, al tenerse que la empresa oferente TDM Ambiental S.A. quien es la oferente del procedimiento de contratación que nos ocupa, actualmente se encuentra al día en sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y que para el caso concreto no se cuenta con un estudio de inspección que se encuentre en firme, dirigido a determinar la obligación económica respectiva de las empresas que presuntamente forman parte del mismo grupo de interés económico, se recomienda que la oferta de la empresa TDM Ambiental S.A., sea valorada dentro del procedimiento de referencia, sin perjuicio que se cuente con información actualizada de la autoridad competente, que evidencie lo contrario”. Por tanto, la oferta continúa en la etapa de evaluación.

Respecto a los precios, se consideran razonables, de acuerdo a los montos estimados en el estudio de mercado, *al precio promedio y margen de tolerancia de +/- 25% definido en el estudio de mercado realizado de previo para esta contratación, tal y como se muestra en la imagen:*

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS					
LINEA	RANGO DE RAZONABILIDAD	PRECIO OFERTADO	PRECIO PROMEDIO	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	CRITERIO
1	+/-25%	€ 446,35	€ 505,00	-11,61 %	Razonable
2	+/-25%	€ 446,35	€ 522,63	-14,60 %	Razonable
3	+/-25%	€ 1 186,50	€ 1 357,50	-12,60 %	Razonable
4	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
5	+/-25%	€ 988,75	€ 1 032,50	-4,24 %	Razonable
6	+/-25%	€ 259,90	€ 252,50	2,93 %	Razonable
7	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
8	+/-25%	€ 1 695,00	€ 1 880,00	-9,84 %	Razonable
9	+/-25%	€ 446,35	€ 522,63	-14,60 %	Razonable
10	+/-25%	€ 1 186,50	€ 1 357,50	-12,60 %	Razonable
11	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
12	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
13	+/-25%	€ 446,35	€ 522,63	-14,60 %	Razonable
14	+/-25%	€ 1 186,50	€ 1 357,50	-12,60 %	Razonable
15	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
16	+/-25%	€ 1 011,35	€ 1 047,50	-3,45 %	Razonable
<b>Total (adjudicación en bloque)</b>		<b>€ 14 356,65</b>	<b>€ 15 595,39</b>	<b>-7,94 %</b>	<b>Razonable</b>
<b>Precio por unidad</b>					

Como se observa en el cuadro anterior, se tiene que desde el punto de vista técnico, el precio ofertado se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria. Por lo tanto, la oferta resulta admisible y se toma en cuenta en la etapa de evaluación de ofertas.

**Oferta N°2 Ana Maritza Cerdas Ramírez**

Una vez valorada la oferta por el ente técnico, en fecha **04 de marzo de 2022** se le cursa prevención al oferente a fin de que aporte la siguiente información:

- Documento con formulación utilizada (cantidad de detergente o desinfectante por kilogramo de ropa).

El proveedor subsana en tiempo y forma, por lo que según lo manifestado en el informe técnico, una vez revisada la subsanación, el oferente cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y con los requisitos de admisibilidad. Respecto al precio, se considera

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



razonable de acuerdo a los montos estimados en el estudio de mercado, al precio promedio y margen de tolerancia de +/-25%, definidos en el estudio de mercado realizado de previo para esta contratación, tal y como se muestra en la imagen:

ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS					
LINEA	RANGO DE RAZONABILIDAD	PRECIO OFERTADO	PRECIO PROMEDIO	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	CRITERIO
1	+/-25%	₡ 499,99	₡ 505,00	-0,99 %	Razonable
2	+/-25%	₡ 508,50	₡ 522,63	-2,70 %	Razonable
3	+/-25%	₡ 1 356,00	₡ 1 357,50	-0,11 %	Razonable
4	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
5	+/-25%	₡ 1 028,30	₡ 1 032,50	-0,41 %	Razonable
6	+/-25%	₡ 282,50	₡ 252,50	11,88 %	Razonable
7	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
8	+/-25%	₡ 1 666,75	₡ 1 880,00	-11,34 %	Razonable
9	+/-25%	₡ 508,50	₡ 522,63	-2,70 %	Razonable
10	+/-25%	₡ 1 356,00	₡ 1 357,50	-0,11 %	Razonable
11	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
12	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
13	+/-25%	₡ 508,50	₡ 522,63	-2,70 %	Razonable
14	+/-25%	₡ 1 356,00	₡ 1 357,50	-0,11 %	Razonable
15	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
16	+/-25%	₡ 1 039,60	₡ 1 047,50	-0,75 %	Razonable
<b>Total (adjudicación en bloque)</b>		<b>₡ 15 308,64</b>	<b>₡ 15 595,39</b>	<b>-1,84 %</b>	<b>Razonable</b>
<b>Precio por unidad</b>					

Como se el

se observa en el cuadro anterior, tiene que desde punto de vista

técnico, el precio ofertado se considera razonable al encontrarse dentro del rango establecido por la oficina usuaria. Por lo tanto, la oferta resulta admisible y se toma en cuenta en la etapa de evaluación de ofertas.

**Oferta N°3 Inversiones Arias Esquivel S.A.**

Según lo manifestado en el informe técnico, el oferente cumple con las especificaciones técnicas solicitadas. Respecto al precio, se considera excesivo de acuerdo a los montos estimados en el estudio de mercado, al precio promedio y margen de tolerancia de +/- 25% definido en el

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



estudio de mercado realizado de previo para esta contratación, tal y como se muestra en la imagen:

ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS					
LINEA	RANGO DE RAZONABILIDAD	PRECIO OFERTADO	PRECIO PROMEDIO	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	CRITERIO
1	+/-25%	₡ 4 520,00	₡ 505,00	795,05 %	Excesivo
2	+/-25%	₡ 2 260,00	₡ 522,63	332,43 %	Excesivo
3	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 357,50	357,83 %	Excesivo
4	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 047,50	493,32 %	Excesivo
5	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 032,50	501,94 %	Excesivo
6	+/-25%	₡ 1 695,00	₡ 252,50	571,29 %	Excesivo
7	+/-25%	₡ 5 650,00	₡ 1 047,50	439,38 %	Excesivo
8	+/-25%	₡ 5 085,00	₡ 1 880,00	170,48 %	Excesivo
9	+/-25%	₡ 2 260,00	₡ 522,63	332,43 %	Excesivo
10	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 357,50	357,83 %	Excesivo
11	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 047,50	493,32 %	Excesivo
12	+/-25%	₡ 5 650,00	₡ 1 047,50	439,38 %	Excesivo
13	+/-25%	₡ 2 260,00	₡ 522,63	332,43 %	Excesivo
14	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 357,50	357,83 %	Excesivo
15	+/-25%	₡ 6 215,00	₡ 1 047,50	493,32 %	Excesivo
16	+/-25%	₡ 5 650,00	₡ 1 047,50	439,38 %	Excesivo
<b>Total (adjudicación en bloque)</b>		<b>₡ 78 535,00</b>	<b>₡ 15 595,39</b>	<b>403,58 %</b>	
Precio por unidad					

En virtud de lo anterior, la

oferta se considera inadmisibles a concurso por presentar un precio excesivo, al no ser susceptible de adjudicación ya que existen otras ofertas que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y con los requisitos de admisibilidad y, además, presentan un precio razonable. Por tanto, no se incluirá en el cuadro de evaluación.



**Sistema de Evaluación:**

En el pliego de condiciones se estableció como criterio de evaluación que se consideraría el precio total cotizado en el grupo de evaluación que compone las líneas de la 1 a la 16, entendiéndose como precio total cotizado a la sumatoria del precio total de todas las líneas. Se otorgaría el 100% la oferta con el menor precio; en este caso existen dos ofertas admisibles a concurso, se verificaron las dos ofertas y ambas cumple a satisfacción con los requerimientos de admisibilidad, técnicos y legales establecidos en el pliego de condiciones, no obstante se adjudica a la empresa que oferto el menor precio.

**Aumento de cantidades: no hay aumento de cantidades.**

**Contenido Presupuestario**

Cabe señalar que conforme consta en el expediente de la mencionada contratación existe disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 10406 “**Servicios Generales**”, mediante la solicitud de pedido N° 301-220403-22, 301-220475-22 y 301-220476-22.

**Conclusión.**

De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por la Administración del OIJ, esta Administración Regional determina que el oferente **N.º 1 TDM Ambiental S.A.**, califica legal y técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos legales y del pliego de condiciones; por lo que se recomienda que se adjudique la presente contratación de la siguiente forma:

**A favor de TDM Ambiental S.A., cédula jurídica N°3-101-349248, las líneas de la N.º 1 a la N.º 16 de esta contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones; con el siguiente plazo de entrega: Una vez comunicado el pedido al proveedor, este deberá iniciar con la recolección y entrega de las prendas los días martes y jueves de cada semana, en horario de 7:30 am a 4:30 pm, con excepción de la hora de almuerzo 12:00 a 1:00 p.m. Garantía No se aceptará la entrega de prendas con decoloración, mal lavadas, arrugadas o con malos olores. En caso de que se entreguen bajo estas condiciones, las mismas serán devueltas para sé que proceda a lavarlas nuevamente o sustituirlas si es el caso. La nueva entrega de las prendas que resulten devueltas se debe realizar en la fecha inmediata siguiente establecida en el servicio y sin costo adicional. Las prendas deberán entregarse en buen estado (entiéndase en el estado en que fueron entregadas por la oficina correspondiente). Según el siguiente detalle:**

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



LÍNEA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	1300	Unidades	<p><b>Lavado de sábanas</b>  Servicio de lavado de sábanas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	¢446.35	¢580,255.00
2	3150	Unidades	<p><b>Lavado de paños</b>  Servicio de lavado de paños el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	¢446.35	¢1,406,002.50
3	120	Unidades	<p><b>Lavado de gabachas</b>  Servicio de lavado de gabachas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.</p>	¢1,186.50	¢142,380.00

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



			<p>La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.</p> <p>Periodo de abril a noviembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>		
<b>4</b>	<b>1616</b>	<b>Unidades</b>	<p><b>Lavado de camisas</b></p> <p>Servicio de lavado de camisas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.</p> <p>La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.</p> <p>Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<b>¢1,011.35</b>	<b>¢1,634,341.60</b>
<b>5</b>	<b>300</b>	<b>Unidades</b>	<p><b>Lavado de batas</b></p> <p>Servicio de lavado de batas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.</p> <p>La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.</p> <p>Periodo de abril a diciembre 2022.</p>	<b>¢988.75</b>	<b>¢296,625.00</b>

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



			<p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>		
6	16	Unidades	<p><b>Lavado de fundas</b></p> <p>Servicio de lavado de fundas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.          La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.          Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<p><b>¢259.90</b></p>	<p><b>¢4,158.40</b></p>
7	1600	Unidades	<p><b>Lavado de pantalones</b></p> <p>Servicio de lavado de pantalones el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.          La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.          Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<p><b>¢1,011.35</b></p>	<p><b>¢1,618,160.00</b></p>
8	8	Unidades	<p><b>Lavado de almohadas</b></p>	<p><b>¢1,695.00</b></p>	<p><b>¢13,560.00</b></p>

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



			<p>Servicio de lavado de almohadas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.          La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Medicina Legal ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.          Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>		
9	130	Unidades	<p><b>Lavado de paños</b>          Servicio de lavado de paños el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.          La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Ciencias Forenses ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.          Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	¢446.35	¢58,025.50
10	1375	Unidades	<p><b>Lavado de gabachas</b>          Servicio de lavado de gabachas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.          La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Ciencias Forenses ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada</p>	¢1,186.50	¢1,631,437.50

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



			<p>según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.                  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>		
11	700	Unidades	<p><b>Lavado de camisas</b>                  Servicio de lavado de camisas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.                  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Ciencias Forenses ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.                  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	€1,011.35	€707,945.00
12	600	Unidades	<p><b>Lavado de pantalones</b>                  Servicio de lavado de pantalones el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.                  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Departamento de Ciencias Forenses ubicado en la Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.                  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	€1,011.35	€606,810.00

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



<b>13</b>	<b>360</b>	<b>Unidades</b>	<p><b>Lavado de paños</b>  Servicio de lavado de paños el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Archivo Criminal ubicado en el edificio del OIJ, Primer Circuito Judicial de San José y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<b>¢446.35</b>	<b>¢160,686.00</b>
<b>14</b>	<b>160</b>	<b>Unidades</b>	<p><b>Lavado de gabachas</b>  Servicio de lavado de gabachas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Archivo Criminal ubicado en el edificio del OIJ, Primer Circuito Judicial de San José y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.  Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<b>¢1,186.50</b>	<b>¢189,840.00</b>
<b>15</b>	<b>160</b>	<b>Unidades</b>	<p><b>Lavado de camisas</b>  Servicio de lavado de camisas el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.  La ropa deberá ser recolectada directamente en el Archivo Criminal ubicado en el edificio del OIJ, Primer</p>	<b>¢1,011.35</b>	<b>¢161,816.00</b>

**PODER JUDICIAL**  
**Administración Regional Ciudad Judicial**  
**San Joaquín de Flores – Heredia**



			<p>Circuito Judicial de San José y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.</p> <p>Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>		
16	160	Unidades	<p><b>Lavado de pantalones</b></p> <p>Servicio de lavado de pantalones el cual incluye: recolección, segregación, sanitización, secado, planchado y clasificación de prendas.</p> <p>La ropa deberá ser recolectada directamente en el Archivo Criminal ubicado en el edificio del OIJ, Primer Circuito Judicial de San José y ser entregada en el mismo lugar en donde fue retirada según la lista de oficinas descritas en requisitos generales de la contratación.</p> <p>Periodo de abril a diciembre 2022.</p> <p>Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y lo indicado en la oferta.</p>	<p><b>¢1,011.35</b></p>	<p><b>¢161,816.00</b></p>
<b>Monto total adjudicado</b>					<p><b>¢9,373,858.50</b></p>

**Monto total adjudicado ¢9,373,858.50. Incluye IVA.**

**Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Licda. Jessica Rodríguez Soto – Administradora a.í. Regional – Administración Regional Ciudad Judicial.**

**\*kcs\*\*\*\*\***